

En conformidad a lo dispuesto en el art. 7 de la Ley N°18.046, el Gerente General de la Sociedad certifica que el documento transcrito corresponde al texto refundido de los estatutos de Viña Concha y Toro S.A., de acuerdo al texto de su constitución y posteriores modificaciones.

ESTATUTOS

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

TITULO PRIMERO: Nombre, objeto, domicilio, duración y capital.

ARTICULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima de duración indefinida con el nombre "Viña Concha y Toro S.A." pudiendo utilizar también la sigla Viconto en sus operaciones. Su domicilio será Santiago, sin perjuicio de poder abrir agencias o sucursales en el país o en el extranjero.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la Sociedad es: Primero. La explotación y comercialización de la industria vitivinícola en todas sus formas y anexos que requiera en sus distintas fases, ella sea con caldos propios o comprados a terceros; Segundo. La explotación de los predios agrícolas de su propiedad o de terceros, ya sea a título de arrendamiento, usufructo u otro equivalente; y Tercero. Efectuar inversiones inmobiliarias para lo cual podrá adquirir y enajenar bienes raíces y construirlos, sea por cuenta propia o ajena, administrar y percibir sus frutos.

ARTICULO TERCERO: El capital social es la suma de ochenta y cuatro mil cientos setenta y ocho millones setecientos noventa mil seiscientos veintiocho pesos, dividido en setecientas cuarenta y siete millones cinco mil novecientos treinta acciones ordinarias sin valor nominal.

TITULO SEGUNDO: Administración.

ARTICULO CUARTO: La Sociedad será administrada por un Directorio de siete miembros reelegibles que podrán ser accionistas o extraños y que serán remunerados de acuerdo a lo que establezca la Junta Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO QUINTO: El Directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Directorio elegirá entre sus miembros un Presidente, que tendrá voto diariamente en caso de empate, y un Vicepresidente, el cual subrogará al primero en caso de ausencia o impedimento con las mismas funciones y facultades.

ARTÍCULO SEXTO: El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes, en la fecha y hora que éste determine. Además podrá reunirse extraordinariamente cuando lo estime conveniente el Presidente o lo soliciten dos Directores. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la citación. El Gerente, a indicación del Presidente, deberá avisar por escrito a cada uno de sus miembros la fecha y hora de cada reunión, y tratándose de una sesión extraordinaria deberá indicar su objeto específico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las reuniones de Directorio se constituirán con un mínimo de cuatro Directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión.

ARTÍCULO OCTAVO: El Directorio representará judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley no establezca como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.

ARTÍCULO NOVENO: La Sociedad tendrá un Gerente General designado por el Directorio, el que le fijará sus atribuciones y deberes. Sin perjuicio de lo anterior, al Gerente General corresponderá la representación judicial de la Sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, y tendrá derecho a voz en las reuniones de Directorio.

ARTÍCULO DECIMO: El Directorio podrá, también, delegar parte de sus facultades en los demás Gerentes, en los Sub-Gerentes, o Abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

TÍTULO TERCERO. Juntas de Accionistas.

ARTÍCULO UNDECIMO: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente al Balance para decidir respecto a las materias que la Ley somete a su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley entregue al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo que la Ley requiera de una mayoría especial.

TÍTULO CUARTO. Balances y Utilidades.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Al día treinta y uno de diciembre de cada año, la Sociedad practicará un Balance General de las operaciones de la Sociedad que el Directorio presentará a la Junta Ordinaria de Accionistas acompañado de una Memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad y del estado de ganancias y pérdidas. El Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas deberán publicarse en un diario del domicilio con diez días, a lo menos, de anticipación a la fecha en que se celebrará la Junta.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva acordado por la unanimidad de las acciones emitidas, la Sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas del Ejercicio, una vez absorbidas las pérdidas acumuladas de los ejercicios anteriores.

TÍTULO QUINTO. Fiscalización.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las Juntas Ordinarias de Accionistas deberán designar anualmente auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: La disolución de la Sociedad se verificará en los casos previstos por la Ley. La disolución anticipada sólo podrá ser acordada en Junta General Extraordinaria de Accionistas con el voto conforme de las dos terceras partes de las accionistas emitidas.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Disuelta la Sociedad, la liquidación será practicada por una Comisión Liquidadora formada por tres personas accionistas o no, elegidas por la Junta General, quienes tendrán las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la Ley o en el Reglamento.

TÍTULO SEXTO. Disolución y Liquidación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: En caso de divergencia o dificultades relativas a la aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento, validez o nulidad del presente estatuto, o a divergencias o dificultades entre accionistas o entre éstos y la sociedad, ellas serán resueltas alternativamente por la justicia ordinaria o bien por un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes en conflicto. A falta de acuerdo, el árbitro será designado por la justicia ordinaria de entre quienes hayan ejercido dentro de los tres años anteriores el cargo de abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: En el silencio de estos Estatutos, se aplicarán las normas legales y reglamentarias.

ARTÍCULO TRANSITORIO: El capital social de treinta y nueve mil doscientos setenta y un millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos un pesos, dividido en setecientos diecinueve millones ciento setenta mil setecientos treinta y cinco acciones ordinarias sin valor nominal, se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

El siguiente cuadro señala la fecha y notaría en que se otorgaron las escrituras de constitución y sus modificaciones, así como los datos referentes a sus legalizaciones, todo, en conformidad al mencionado artículo 7.

	FECHA ESCRITUR A PÚBLICA (dd-mm-aa)	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN EXTRACTO	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES	PUBLICACIÓN	OTROS
TEXTO REFUNDID	23-05-2001	Juan Ricardo San Martín Urrejola	Fojas 15.804 N°12.721 año 2001	Registro Propiedad CBR Santiago	Diario Oficial 25-06-01	
CONSTITUCIÓN	31-12-1921 10-01-1922	Pedro N. Cruz	Fojas 1.051 números 875 y 876 año 1922	Registro Comercio CBR	El Diario Ilustrado: 31- 10- 1922 2,3,4 y 6-11-1922 Diario Oficial: 6-11-1922	D.S.N°1.556, fecha 18-10- 1922 (autoriza existencia). Inscrito a fojas 1.058 N°877 año 1922 Reg.
MODIFICACIÓN	19-05-1982	Carlos Montero Hechenleitner	Fojas 8.648 número 4.826 año 1982	Registro Comercio CBR	Diario Oficial: 29-05-1982	
MODIFICACIÓN	21-11-1986	Carlos Montero Hechenleitner	Fojas 24.607 N°13.242 año 1986	Registro Comercio CBR	Diario Oficial: 18-12-1986	
MODIFICACIÓN	09-06-1992	Carlos Montero Hechenleitner	Fojas 19.027 N°9.815 año 1992	Registro Comercio CBR	Diario Oficial: 22-06-1992	
MODIFICACIÓN	22-11-1993	Álvaro Bianchi Rosas	Fojas 26.271 N°21.639 año 1993 / Fojas 403 N°239 año 1993 Rectificación extracto: Fojas 27.971 N°23.018 año 1993 Stgo/ Fojas 418 N°249 año 1993 San	Registro Comercio CBR Santiago / Registro	Diario Oficial: 16-12-1993	
MODIFICACIÓN	17-08-1994	Eduardo del Campo Riofrío (San	Fojas 243 N°143 año 1994	Registro Comercio CBR	Diario Oficial: 24-08-1994	
MODIFICACIÓN	17-05-1995	Eduardo del Campo Riofrío (San	Fojas 220 N°145 año 1995	Registro Comercio CBR	Diario Oficial: 19-06-1995	
MODIFICACIÓN	28-05-1999	Nancy de la Fuente Hernández (Santiago)	Fojas 15.664 N°12.447 año 1999	Registro Comercio CBR	Diario Oficial: 17-06-1999	Esta inscripción corresponde a la vigente, para todos los efectos legales.
MODIFICACIÓN	30-12-2008	Juan Ricardo San Martín Urrejola	Fojas 2.189 N°1.457 año 2009	Registro Comercio CBR	Diario Oficial: 17-01-2009	
DECLARACIÓN	25.01.2012	Juan Ricardo San Martín Urrejola	Anotación	Registro Comercio CBR		Declaración de disminución de capital.

Eduardo Guilisasti G.
Gerente General